



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

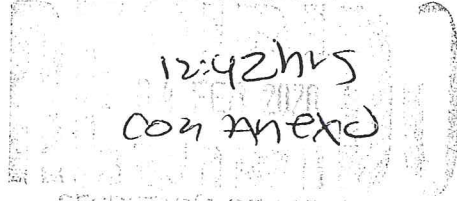
04 FEB. 2020
13:03

San Raymundo Jalpan, a 04 de febrero de 2020.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: 123/LXIV/ENERO/2020
ASUNTO: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



12:42 hrs
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN TORNO AL DELITO DE FEMINICIDIO**, lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN
SECRETARIO TÉCNICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA EN TORNO AL DELITO DE FEMINICIDIO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Diputada, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; la fracción XVIII del artículo 3, la fracción I del artículo 54, los artículos 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN TORNO AL DELITO DE FEMINICIDIO**; basándome para ello en las siguientes consideraciones:

I.- PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Garantizar el respeto e igualdad de la trascendencia normativa del feminicidio respecto a la imprescriptibilidad de la acción penal, y atender a la necesidad sobre la regulación de los métodos utilizados y las conductas sancionadas al cometer tal delito en la actualidad.

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

II.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN

Es una realidad el hecho de que se ha avanzado en la legislación Oaxaqueña en aras de velar por una vida libre de violencia para las mujeres, sin embargo, todavía estamos muy lejos de que la ley se convierta en práctica cotidiana dentro de las fiscalías, las instancias de apoyo y los juzgados. Hay que restar resistencia y sumar esfuerzos en la legislatura para alcanzar el bien común, y de esta forma que todas las expresiones de violencia sean adecuadas y efectivamente sancionadas, puesto que, si bien el Estado no comete la agresión material directa contra una mujer, sí lo hace a través de sus instituciones al negar y/o limitar el ejercicio de sus derechos.

A lo largo de los últimos 29 años, es posible observar tres etapas importantes, en el desarrollo de la mortandad de las personas en México:

- a) 1990-1995, se caracterizó por una relativa estabilidad en cuanto a las defunciones por homicidio, las tasas anuales se mantuvieron alrededor de 17 defunciones por cada cien mil habitantes del país, con un aumento en 1992 que alcanzó en total, 19 homicidios. En el caso de las tasas de mujeres tenemos que se mantuvieron entre 3.6 y 3.3, mostrando mayor estabilidad que entre la de hombres.
- b) 1996-2007, se caracterizó por una disminución paulatina y constante de las defunciones por homicidio. A lo largo de estos 12 años, la tasa de defunciones por homicidio pasó de 15.5 a 8.2, y entre la de mujeres, disminuyó de 3.1 a 1.9.
- c) 2008-2018, este periodo se caracteriza por dos momentos con un repunte abrupto de las defunciones por homicidio, el primero de 2008 a 2011, pasando de 8.2 en 2007 a 23.6 en 2011, aumentando en cuatro años 15.4 puntos. El segundo momento de aumento importante, es el que va de 2015 a 2018, al

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

pasar de 16.7 en 2014 a 29.3 en 2018. En medio de estos dos momentos, se denota un periodo de tres años (2012 a 2014) con disminución constante de las tasas de defunciones por homicidio, las cuales disminuyeron de 23.6 en 2011 a 16.7 en 2014.

Ahora bien, atendiendo a actuales estadísticas, de acuerdo con los hallazgos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones (ENDIREH) 2016, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolares, laborales, comunitarios, familiares o en su relación de pareja. Violencia injustificable hacia las mujeres en nuestro país, que como se ha visto hoy en día, es proclive que dicha violencia culmine en un resultado fatal en su contra.

Si se analiza la situación de las mujeres que han sufrido violencia en los últimos 12 meses de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), para el ejercicio fiscal 2020, encontramos que 25.6% de ellas ha sufrido violencia de pareja, 10.3% violencia familiar, 17.4% violencia escolar, 22.5% violencia laboral y 23.3% violencia comunitaria. Según los tipos de violencia que se presentan a lo largo de la vida de las mujeres, al menos en un ámbito y ejercida por cualquier agresor, el 49% es emocional, 41.3% sexual, 34% física y 29% económica patrimonial o discriminación. Del total de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por un agresor distinto a la pareja, el 9.4% presentó una queja o denunció ante alguna autoridad y 2.2% sólo solicitó apoyo a alguna institución, mientras que el 88.4% no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad.

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

Estas cifras tan preocupantes dejan en evidencia la desconfianza de las mujeres hacia las instituciones Gubernamentales, por lo que es urgente que el Estado genere cambios estructurales para la prevención y atención, institucionales y normativos que garanticen a las mujeres se hagan efectivos sus Derechos.

Comparación de víctimas del delito de feminicidio registradas en las Carpetas de Investigación de las FGJE y el número de víctimas de agresiones intencionales registradas en el Certificado de defunción

2017

Entidad	Mujeres víctimas del delito de Feminicidio registrados en las Carpetas de Investigación de las FGJE	Mujeres que fallecieron por agresiones Intencionales, según el Certificado de defunción de la víctima	Diferencias entre víctimas del delito de feminicidio y las defunciones de mujeres por homicidio	Tasa de víctimas de feminicidio por cada 100 mil mujeres	Tasa de defunciones por homicidio de mujeres por cada 100 mil mujeres	Diferencias entre las Tasas de feminicidio y la Tasa de defunciones de mujeres por homicidio
Estados Unidos Mexicanos	756	3 430	-2674	1.2	5.4	-4.2
Aguascalientes	0	8	-8	0.0	1.1	-1.1
Baja California	11	205	-194	0.6	11.6	-11.0
Baja California Sur	0	77	-77	0.0	20.3	-20.3
Campeche	4	6	-2	0.8	1.2	-0.4
Coahuila de Zaragoza	16	41	-25	1.0	2.6	-1.6
Colima	4	77	-73	1.0	20.1	-19.1
Chiapas	46	66	-20	1.6	2.3	-0.7
Chihuahua	12	258	-246	0.6	13.7	-13.1
Distrito Federal	39	143	-104	0.8	3.0	-2.2
Durango	9	28	-19	1.0	3.0	-2.0
Guanajuato	12	216	-204	0.4	6.9	-6.5
Guerrero	21	215	-194	1.1	11.5	-10.4
Hidalgo	22	53	-31	1.4	3.4	-2.0
Jalisco	28	142	-114	0.7	3.4	-2.7
México	68	470	-402	0.8	5.4	-4.6
Michoacán de Ocampo	18	145	-127	0.7	5.9	-5.2
Morelos	0	79	-79	0.0	7.7	-7.7
Nayarit	4	59	-55	0.6	9.4	-8.8
Nuevo León	43	61	-18	1.6	2.2	-0.7
Oaxaca	59	131	-72	2.8	6.2	-3.4
Puebla	31	143	-112	0.9	4.3	-3.3
Querétaro	0	35	-35	0.0	3.1	-3.1
Quintana Roo	4	48	-44	0.5	5.9	-5.4
San Luis Potosí	19	49	-30	1.3	3.4	-2.1
Sinaloa	92	85	7	5.9	5.4	0.4
Sonora	35	65	-30	2.3	4.3	-2.0
Tabasco	28	47	-19	2.2	3.7	-1.5
Tamaulipas	5	141	-136	0.3	7.8	-7.5
Tlaxcala	2	18	-16	0.3	2.6	-2.3
Veracruz de Ignacio de la Llave	102	213	-111	2.4	4.9	-2.6
Yucatán	9	13	-4	0.8	1.2	-0.4
Zacatecas	13	93	-80	1.6	11.1	-9.6

Fuente: INEGI. Estadísticas de Mortalidad por Causas y Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal.
 CONAPO. Proyecciones población 2015-2050.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

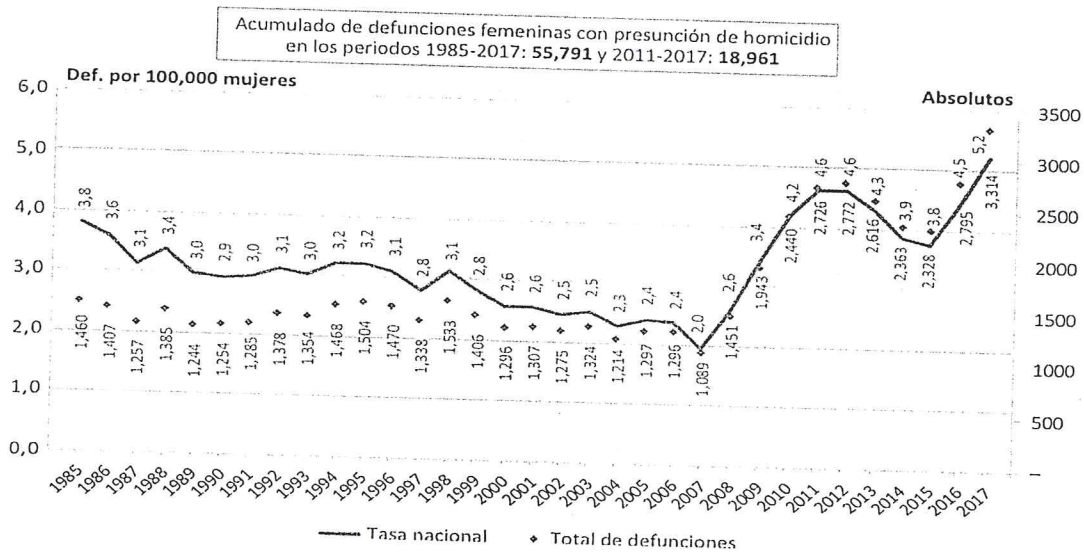
En la última década, muchos estados han adoptado legislación o intentado mejorar la existente para evitar la violencia contra las mujeres y responder a ella. La legislación criminaliza cada día más esa violencia, garantiza el enjuiciamiento y el castigo de quienes la cometen, trata de empoderar, presta apoyo a las víctimas y refuerza la prevención.

Sin embargo, siguen existiendo lagunas considerables en los marcos jurídicos que permiten deficiencias en el sistema de administración y procuración de justicia, ya que la autoridad no puede hacer más allá de lo que la ley le faculta, puesto que todos sus actos deben estar fundados y motivados, en términos del artículo 14 tercer párrafo, 16 y 21 constitucionales, aterrizando este razonamiento a la garantía Constitucional de exacta aplicación del Derecho Penal.

Es necesario notar que los Estados de la República continúan sin estar a la altura de sus obligaciones y compromisos nacionales e internacionales para evitar y abordar la violencia contra las mujeres. En la gráfica que adelante se presenta, se puede notar como al pasar de los años ha existido una fluctuación importante en los índices de mortandad en México.

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

Figura 1. México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según año de ocurrencia 1985-2017



Fuente: ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, CONAPO, Conciliación de la población de México 1970-2015 (1985-2015), y Proyecciones de la población de México 2016-2050 (2016-2017).

Las estadísticas de mortandad permiten contar con información sobre las Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio desde 1985 hasta 2017, con una serie de características tanto de la víctima como del hecho mismo, que posibilita desarrollar un análisis detallado y comparable.

Es de notar que en el comunicado de prensa número 592/2019 que emitió el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en octubre de 2019 precisó los siguientes datos:

- “De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

se unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).

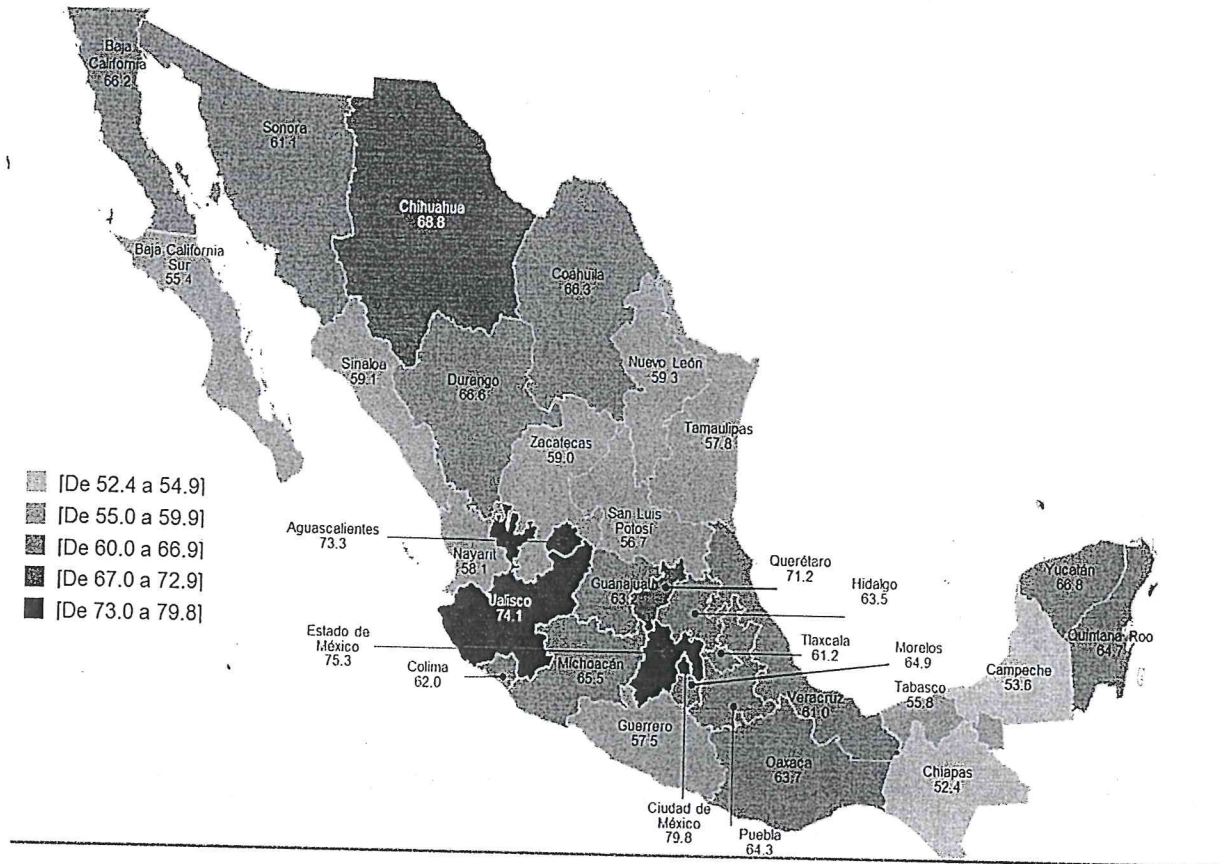
- *En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.”*

De acuerdo con la ENDIREH, en 2016 en el país se registraron 46.5 millones de mujeres de 15 años y más, de las cuales el 7.3% (3.4 millones) son menores de 18 años, una cuarta parte años (11.8 millones) son mujeres jóvenes de entre 18 y 29 años; 17.6 millones (38.0%) son mujeres adultas jóvenes de 30 a 49 años; 19.4% son mujeres que se encuentran en la etapa adulta y tienen entre 50 a 64 años y finalmente, 11.4% (4.7 millones) son mujeres adultas mayores con 65 y más años de edad.

Si estas cifras las analizamos y comparamos con las encuestas y gráficas de violencia que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía encontramos niveles alarmantes de violencia que pueden ser representados en el siguiente mapa:

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

De los 4,6.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.



Como podemos notar el Estado de Oaxaca no está exento de este mal, de hecho, es un Estado en el cual la violencia hacia las mujeres ha ido acrecentando, dando paso a la imperativa necesidad de cubrir los vacíos legales que impiden de alguna forma, que la violencia hacia la mujer sea erradicada.

Aun cuando nuestro país y nuestro Estado cuentan con leyes en materia de prevención y atención de las distintas clases de violencia contra las mujeres, que contribuyen a establecer las bases necesarias para la actuación pública; al respecto, cabe mencionar: la reforma al artículo 1 y el artículo 4 de la Constitución Política de

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; En el mismo sentido, se han suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José, Costa Rica", Convención sobre los Derechos de los Niños, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el 5 y el 16: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en lo que concierne a la siguiente meta: "eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, etcétera.

Es por ello y cabe resaltar, que una legislación amplia, coherente y congruente proporcionará la base para una respuesta de conjunto y efectiva. Esa legislación debe

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

cumplirse y supervisarse de forma eficiente, situación que debido a los vacíos o lagunas legislativas en nuestros marcos normativos lo impiden.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , rescata el tipo penal e incluye un apartado específicamente para la violencia feminicida, definiéndola en el artículo 21 como “la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación a sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres”.

Ahora bien, el tipo penal de feminicidio atiende particularmente al delito de homicidio cometido **por cualquier persona**, en contra de una mujer, pero la ejecución del homicidio contiene elementos discriminatorios u odio por la condición de la víctima.

Los datos muestran que las mujeres son privadas de la vida con mayor violencia y saña, en eventos donde se utilizan medios que producen mayor dolor, prolongan su sufrimiento antes de morir y sobre todo conllevan la aplicación de la fuerza corporal para someterlas.

De acuerdo con la información disponible, en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sobre el medio o arma utilizada para causar la muerte de la persona, se aprecia que el medio más utilizado son las armas de fuego. Sin embargo, existe una diferencia relevante por sexo, ya que mientras los homicidios contra los hombres han sido perpetrados en su mayoría con arma de fuego, en el orden de 72 de cada 100 de ellos en 2018, entre las mujeres fue de 57.2 por ciento. En cambio, 30 de cada 100 mujeres fue **estrangulada, ahorcada o sofocada, ahogada, quemada, golpeada**

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

con algún objeto o herida con un arma punzo cortante; la proporción es mayor que entre los hombres (18.3%).

Es necesario aludir a estudiosas expertas en estos temas, en virtud de ello, como señala la autora Patricia Olamendi: “Las estadísticas de la violencia en contra de las mujeres son muy altas y van en aumento, tenemos que cambiar la manera de ver las legislaciones y a la seguridad pública...”

Es importante dotar nuestra legislación de herramientas técnico jurídicas para el adecuado encuadre típico, ya que de los casos ocurridos en el país podemos darnos cuenta que las manifestaciones de violencia varían constantemente, superando por mucho a nuestras legislaciones, tal es el caso de Rubí Marisol Fraire Escobedo, en Chihuahua, donde el cuerpo de la víctima se intentó incinerar, o el doble feminicidio de Gratiella Sol Fuentes, alumna de la facultad de Arquitectura de la UNAM y su madre Graciela María de la Luz Cifuentes quienes fueron encontradas en su domicilio, que había sido incendiado de manera intencional, así mismo el caso del famoso “POZOLERO”, Santiago Meza López quien en sus intentos por encubrir los homicidios disolvía a sus víctimas en sosa cáustica.

Podemos encontrar que, en el proceso de tipificación del feminicidio en algunos Estados del país, existe resistencia por parte de las legislaturas, al considerarla una figura innecesaria argumentando que ya se encuentra penalizado el homicidio calificado. Estos estados no cumplen con la obligación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de los demás instrumentos internacionales al no armonizar y actualizar criterios de protección legislativa en los congresos locales, situación que se pretende erradicar con la presente iniciativa, ya que al precisar las hipótesis en la norma se garantiza que los delitos no queden impunes al encuadrar los hechos correctamente en el tipo penal.

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

Debido al aumento de homicidios cometidos contra mujeres y las circunstancias particulares en que se han dado estos, es imperante atender esta problemática que termina con la vida de las mujeres por el simple hecho de serlo.

De acuerdo a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA perteneciente al SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, se advierte información sobre violencia contra las mujeres consistente en la Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 (esta información es con corte al 31 de diciembre de 2018).

Las cifras provienen de la información registrada en las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público y son proporcionadas mes a mes por las procuradurías y Fiscalías generales de las 32 entidades federativas. Es decir, se trata de presuntos hechos delictivos. Esta información se reporta al CNI con base en una nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, la cual está alineada con la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos y al Catálogo de Delitos, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales. Asimismo, la nueva metodología permite generar estadísticos con perspectiva de género debido a:

- 1.-La inclusión de nuevos delitos relacionados con violencia contra la mujer, particularmente feminicidio.
- 2.-La separación de la información del sexo de las víctimas para una amplia gama de delitos. A efecto de dimensionar adecuadamente el fenómeno delictivo asociado al feminicidio a nivel nacional y tener presente algunas consideraciones respecto de la estadística que se presenta, es importante señalar los siguientes aspectos:

GRUPO PARLAMENTARIO DE

morena

a).-El delito de feminicidio representa 0.04% en la incidencia delictiva total en el período enero-diciembre 2018.

b).-La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en octubre de 2017.

Ahora bien, en torno a las cifras sobre PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO: estatal, enero - diciembre 2018, sabemos que se habla en un ámbito **Nacional de 834 carpetas de investigación reportadas, mientras que en Oaxaca se habla de 29,** por lo que nuestro Estado representa El 3.47%.

En una visión aún más actualizada, en inicios del año 2019, las cifras sobre presuntas víctimas de **feminicidio - enero 2019, se aduce que la cantidad NACIONAL asciende a 75, mientras que Oaxaca contaba ya con 4, lo que constituye un 5.33 % de todo el conteo nacional.**

Información consultable en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enero 2019.

Visto lo anterior, es necesario elaborar legislación con un enfoque empírico y estadístico, ya que esto garantiza que el desarrollo y la concepción de la legislación se realice de una manera informada y pueda ayudar a mejorar la calidad y la efectividad futura de la propia legislación. La legislación tiene que elaborarse con base de elementos fiables y objetivos, incluidos datos e investigación sobre el alcance, la prevalencia y la incidencia de esta clase de violencia contra la mujer.

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

De acuerdo a la Observación General 28 emitida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los estados parte tienen la obligación de asegurar el disfrute de derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, lo cual debe ir más allá de una igualdad formal pues no basta realizar modificaciones en las leyes, sino que el estado debe de adoptar un rol activo para generar equilibrios sociales, por lo que debe dar protección especial a ciertos grupos vulnerables que padecen procesos históricos o estructurales de discriminación.

Como ya se mencionó en líneas que preceden, México ha suscrito instrumentos internacionales para la erradicación de esta clase de violencia, estas son la Convención sobre la eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y Belém do Pará, así como la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, niñas y adolescentes, que al ratificar las Convenciones, el Estado no solo se ha comprometido a modificar su marco jurídico sino a construir legislación y políticas públicas que eliminen toda forma de discriminación y violencia para lograr la plena igualdad de las mujeres.

La presente iniciativa busca la mayor protección garantizando la investigación y el ejercicio de la acción penal del Estado hacia el delito de feminicidio cometido en contra de las mujeres, reconociendo y sancionando las conductas con las cuales se ha materializado actualmente este ilícito, es decir, actualizar y dotar al tipo penal de feminicidio con los elementos que constituyen los medios y acciones ejecutadas al cometer tal ilícito.

Así mismo, atender a la propia imprescriptibilidad de la acción penal cuando se presenta en un grupo vulnerable no solo por su género sino por su edad, es por ello que parte fundamental de esta iniciativa es incluir en el catálogo de delitos que prevén la acción penal imprescriptible de aquellos cometidos en contra de menores. Dentro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DE

morena

de este catálogo encontramos delitos de un alto impacto y gravedad social tales como son el secuestro, la trata de menores, la violación, el incesto, la privación ilegal de la libertad, la pornografía infantil, etc. Ahora bien, no es razonable ni jurídicamente aceptable dejar fuera a las niñas que han sido víctimas del delito que constituye la máxima expresión de la violencia en contra de su género.

En razón de lo anterior, resulta de gran trascendencia establecer mediante acciones legislativas el alcance e importancia de dichos proyectos de decretos, toda vez que como legisladores debemos **dotar de herramientas técnico jurídicas a los operadores para el correcto encuadre típico, así como actualizar nuestra legislación por los lamentables sucesos de violencia en contra de las mujeres ocurridos en nuestro país, específicamente en nuestro estado al ser activada la alerta de género en 40 municipios.** En este sentido, se garantizan los derechos de la ciudadanía dentro de un proceso penal, en función de que, en primer término, no se generen imprecisiones técnicas durante la investigación e imputación de un delito por parte de las fiscalías; de la misma manera, que a la persona que sea investigada por la comisión de un probable delito no se le atribuyan conductas inexactas que pudieran alterar su situación jurídica; asimismo, se protegen los derechos de la defensa al no hallarse ante un escenario impreciso de diversas interpretaciones conceptuales; en este sentido, se evitan las interpretaciones injustificadas, subjetivas o erradas que pudieran existir por parte del juzgador al distinguir las alternativas hipotéticas existentes en los numerales sujetos a iniciativa de reforma; por último, pero no menos importante, se contribuye a la no revictimización que sufren las víctimas indirectas por fallas dentro de la procuración o administración de justicia.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

III.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 BIS ADICIONANDO A SU CATÁLOGO EL ARTÍCULO 411; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN 4 DEL ARTÍCULO 411.

IV.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

V.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 122 BIS.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 122 BIS.- Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos 194 fracciones II a V, 195, 196, 241, 241 BIS, 246, 247, 248 BIS fracciones I a III, 255, 347 BIS y 348 BIS F, la acción penal será imprescriptible.	ARTÍCULO 122 BIS.- Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos 194 fracciones II a V, 195, 196, 241, 241 BIS, 246, 247, 248 BIS fracciones I a III, 255, 347 BIS, 348 BIS F y 411, la acción penal será imprescriptible.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

Artículo 411.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- (...)a la III.</p> <p>V.- el cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados</p>	<p>ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- (...)a la III.</p> <p>V.- el cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a un proceso químico para su desintegración.</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

DECRETA

PRIMERO- se Reforma el Artículo 122 bis **ADICIONANDO A SU CATÁLOGO EL ARTÍCULO 411** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122 BIS.- Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos **194 fracciones II a V, 195, 196, 241, 241 BIS, 246, 247, 248 BIS fracciones I a III, 255, 347 BIS, 348 BIS F y 411**, la acción penal será **imprescriptible**.

SEGUNDO.- Se Reforma la **Fracción 4 del Artículo 411 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones con implicaciones sexuales o que le genere sufrimiento;
- III.- Existan antecedentes o indicios anteriores de amenazas, acoso o maltrato del sujeto activo en contra de la víctima;

GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

- IV.- El cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a un proceso químico para su disolución;
- V.- El cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos en lugar público;
- VI.- La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, y
- VII.- Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.

Se entiende por misoginia las conductas contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca. A 22 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
Morena

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

Fuentes:

BIBLIOGRAFÍA

Consejo Nacional de Población. Proyecciones de la Población de México 2010-2050. México,

CONAPO, 2013.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Estadísticas de mortalidad, 2016. Consulta interactiva de datos. México, INEGI, 2016.

— Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2011. Base de datos. México, INEGI, 2016.

— Boletín “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer 2015” México, INEGI, 2015.

Navarro, Marysa. “El primer encuentro feminista de Latinoamérica y el Caribe”, en León, Magdalena (ed.) Sociedad, subordinación y feminismo. Debate sobre la mujer en América Latina y el Caribe: Discusión acerca de la Unidad Producción-Reproducción, Vol. III, Asociación Colombiana para el Estudio de la Población, Bogotá, 1982, pp. 261-266.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). A/RES/54/134, declara el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

— Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 48/104 “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”

Diario Oficial de la Federación. Ley General de Salud, Reforma publicada en el DOF el 24-12- 2018

GRUPO PARLAMENTARIO DE

morena

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA EN TORNO AL DELITO DE FEMINICIDIO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.**

P R E S E N T E.

Diputada, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; la fracción XVIII del artículo 3, la fracción I del artículo 54, los artículos 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN TORNO AL DELITO DE FEMINICIDIO**; basándome para ello en las siguientes consideraciones:

I.- PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Garantizar el respeto e igualdad de la trascendencia normativa del feminicidio respecto a la imprescriptibilidad de la acción penal, y atender a la necesidad sobre la regulación de los métodos utilizados y las conductas sancionadas al cometer tal delito en la actualidad.

GRUPO PARLAMENTARIO DE

morena

II.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN

Es una realidad el hecho de que se ha avanzado en la legislación Oaxaqueña en aras de velar por una vida libre de violencia para las mujeres, sin embargo, todavía estamos muy lejos de que la ley se convierta en práctica cotidiana dentro de las fiscalías, las instancias de apoyo y los juzgados. Hay que restar resistencia y sumar esfuerzos en la legislatura para alcanzar el bien común, y de esta forma que todas las expresiones de violencia sean adecuadas y efectivamente sancionadas, puesto que, si bien el Estado no comete la agresión material directa contra una mujer, sí lo hace a través de sus instituciones al negar y/o limitar el ejercicio de sus derechos.

A lo largo de los últimos 29 años, es posible observar tres etapas importantes, en el desarrollo de la mortandad de las personas en México:

- a) 1990-1995, se caracterizó por una relativa estabilidad en cuanto a las defunciones por homicidio, las tasas anuales se mantuvieron alrededor de 17 defunciones por cada cien mil habitantes del país, con un aumento en 1992 que alcanzó en total, 19 homicidios. En el caso de las tasas de mujeres tenemos que se mantuvieron entre 3.6 y 3.3, mostrando mayor estabilidad que entre la de hombres.
- b) 1996-2007, se caracterizó por una disminución paulatina y constante de las defunciones por homicidio. A lo largo de estos 12 años, la tasa de defunciones por homicidio pasó de 15.5 a 8.2, y entre la de mujeres, disminuyó de 3.1 a 1.9.
- c) 2008-2018, este periodo se caracteriza por dos momentos con un repunte abrupto de las defunciones por homicidio, el primero de 2008 a 2011, pasando de 8.2 en 2007 a 23.6 en 2011, aumentando en cuatro años 15.4 puntos. El segundo momento de aumento importante, es el que va de 2015 a 2018, al

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

pasar de 16.7 en 2014 a 29.3 en 2018. En medio de estos dos momentos, se denota un periodo de tres años (2012 a 2014) con disminución constante de las tasas de defunciones por homicidio, las cuales disminuyeron de 23.6 en 2011 a 16.7 en 2014.

Ahora bien, atendiendo a actuales estadísticas, de acuerdo con los hallazgos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones (ENDIREH) 2016, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolares, laborales, comunitarios, familiares o en su relación de pareja. Violencia injustificable hacia las mujeres en nuestro país, que como se ha visto hoy en día, es proclive que dicha violencia culmine en un resultado fatal en su contra.

Si se analiza la situación de las mujeres que han sufrido violencia en los últimos 12 meses de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), para el ejercicio fiscal 2020, encontramos que 25.6% de ellas ha sufrido violencia de pareja, 10.3% violencia familiar, 17.4% violencia escolar, 22.5% violencia laboral y 23.3% violencia comunitaria. Según los tipos de violencia que se presentan a lo largo de la vida de las mujeres, al menos en un ámbito y ejercida por cualquier agresor, el 49% es emocional, 41.3% sexual, 34% física y 29% económica patrimonial o discriminación. Del total de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por un agresor distinto a la pareja, el 9.4% presentó una queja o denunció ante alguna autoridad y 2.2% sólo solicitó apoyo a alguna institución, mientras que el 88.4% no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad.

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

Estas cifras tan preocupantes dejan en evidencia la desconfianza de las mujeres hacia las instituciones Gubernamentales, por lo que es urgente que el Estado genere cambios estructurales para la prevención y atención, institucionales y normativos que garanticen a las mujeres se hagan efectivos sus Derechos.

Comparación de víctimas del delito de feminicidio registradas en las Carpetas de Investigación de las FGJE y el número de víctimas de agresiones intencionales registradas en el Certificado de defunción

2017

Entidad	Mujeres víctimas del delito de Feminicidio registradas en las Carpetas de Investigación de las FGJE	Mujeres que fallecieron por agresiones intencionales, según el Certificado de defunción de la víctima	Diferencias entre víctimas del delito de feminicidio y las defunciones de mujeres por homicidio	Tasa de víctimas de feminicidio por cada 100 mil mujeres	Tasa de defunciones por homicidio de mujeres por cada 100 mil mujeres	Diferencias entre las Tasas de feminicidio y la Tasa de defunciones de mujeres por homicidio
Estados Unidos Mexicanos	756	3 430	-2674	1.2	5.4	-4.2
Aguascalientes	0	8	-8	0.0	1.1	-1.1
Baja California	11	205	-194	0.6	11.6	-11.0
Baja California Sur	0	77	-77	0.0	20.3	-20.3
Campeche	4	6	-2	0.8	1.2	-0.4
Coahuila de Zaragoza	16	41	-25	1.0	2.6	-1.6
Colima	4	77	-73	1.0	20.1	-19.1
Chiapas	46	66	-20	1.6	2.3	-0.7
Chihuahua	12	258	-246	0.6	13.7	-13.1
Distrito Federal	39	143	-104	0.8	3.0	-2.2
Durango	9	28	-19	1.0	3.0	-2.0
Guanajuato	12	216	-204	0.4	6.9	-6.5
Guerrero	21	215	-194	1.1	11.5	-10.4
Hidalgo	22	53	-31	1.4	3.4	-2.0
Jalisco	28	142	-114	0.7	3.4	-2.7
México	68	470	-402	0.8	5.4	-4.6
Michoacán de Ocampo	18	145	-127	0.7	5.9	-5.2
Morelos	0	79	-79	0.0	7.7	-7.7
Nayarit	4	59	-55	0.6	9.4	-8.8
Nuevo León	43	61	-18	1.6	2.2	-0.7
Oaxaca	59	131	-72	2.8	6.2	-3.4
Puebla	31	143	-112	0.9	4.3	-3.3
Querétaro	0	35	-35	0.0	3.1	-3.1
Quintana Roo	4	48	-44	0.5	5.9	-5.4
San Luis Potosí	19	49	-30	1.3	3.4	-2.1
Sinaloa	92	85	7	5.9	5.4	0.4
Sonora	35	65	-30	2.3	4.3	-2.0
Tabasco	28	47	-19	2.2	3.7	-1.5
Tamaulipas	5	141	-136	0.3	7.8	-7.5
Tlaxcala	2	18	-16	0.3	2.6	-2.3
Veracruz de Ignacio de la Llave	102	213	-111	2.4	4.9	-2.6
Yucatán	9	13	-4	0.8	1.2	-0.4
Zacatecas	13	93	-80	1.6	11.1	-9.6

Fuente: INEGI. Estadísticas de Mortalidad por Causas y Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal.

CONAPO. Proyecciones población 2015-2050.

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

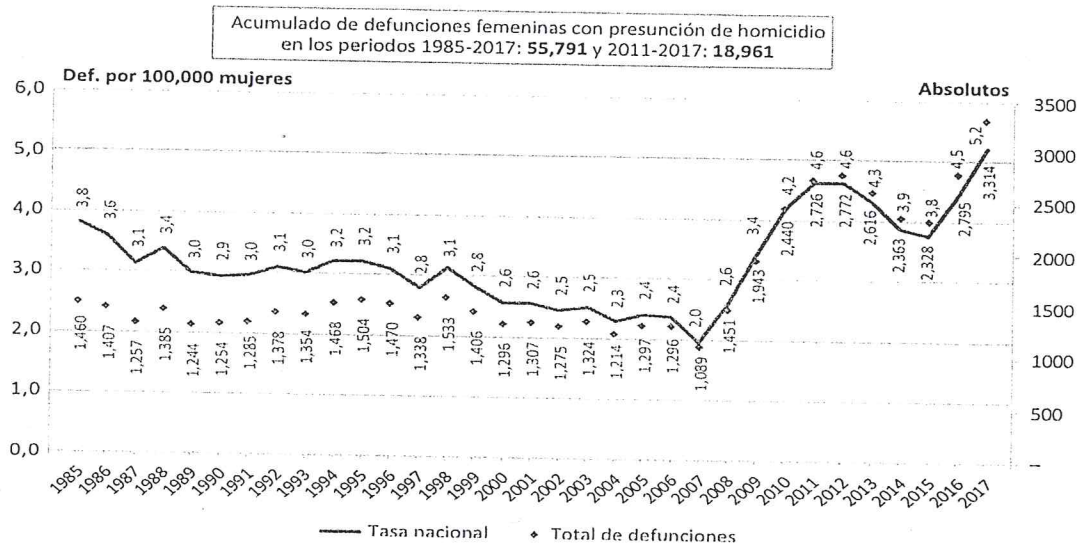
En la última década, muchos estados han adoptado legislación o intentado mejorar la existente para evitar la violencia contra las mujeres y responder a ella. La legislación criminaliza cada día más esa violencia, garantiza el enjuiciamiento y el castigo de quienes la cometen, trata de empoderar, presta apoyo a las víctimas y refuerza la prevención.

Sin embargo, siguen existiendo lagunas considerables en los marcos jurídicos que permiten deficiencias en el sistema de administración y procuración de justicia, ya que la autoridad no puede hacer más allá de lo que la ley le faculta, puesto que todos sus actos deben estar fundados y motivados, en términos del artículo 14 tercer párrafo, 16 y 21 constitucionales, aterrizando este razonamiento a la garantía Constitucional de exacta aplicación del Derecho Penal.

Es necesario notar que los Estados de la República continúan sin estar a la altura de sus obligaciones y compromisos nacionales e internacionales para evitar y abordar la violencia contra las mujeres. En la gráfica que adelante se presenta, se puede notar como al pasar de los años ha existido una fluctuación importante en los índices de mortandad en México.

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

Figura 1. México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según año de ocurrencia 1985-2017



Fuente: ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, CONAPO, Conciliación de la población de México 1970-2015 (1985-2015), y Proyecciones de la población de México 2016-2050 (2016-2017).

Las estadísticas de mortandad permiten contar con información sobre las Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio desde 1985 hasta 2017, con una serie de características tanto de la víctima como del hecho mismo, que posibilita desarrollar un análisis detallado y comparable.

Es de notar que en el comunicado de prensa número 592/2019 que emitió el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en octubre de 2019 precisó los siguientes datos:

- “De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

se unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).

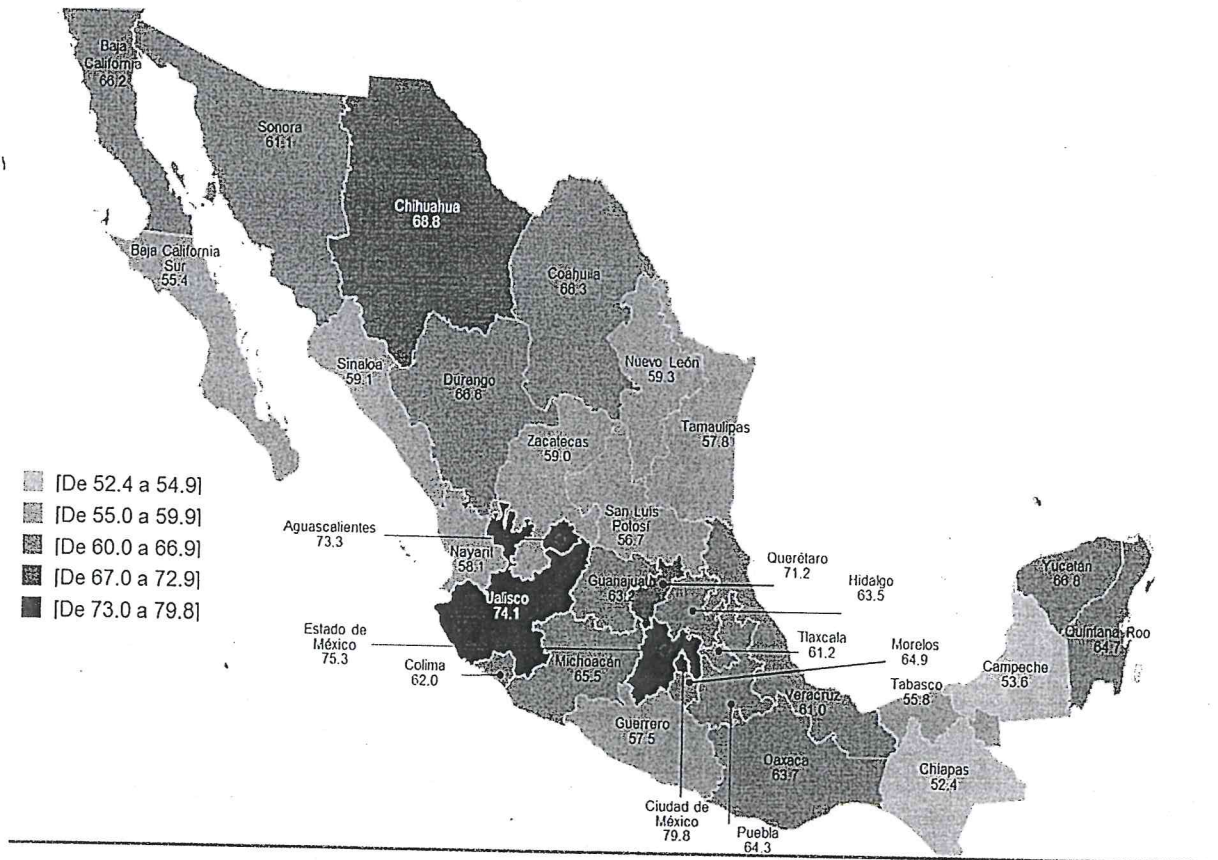
- *En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.”*

De acuerdo con la ENDIREH, en 2016 en el país se registraron 46.5 millones de mujeres de 15 años y más, de las cuales el 7.3% (3.4 millones) son menores de 18 años, una cuarta parte años (11.8 millones) son mujeres jóvenes de entre 18 y 29 años; 17.6 millones (38.0%) son mujeres adultas jóvenes de 30 a 49 años; 19.4% son mujeres que se encuentran en la etapa adulta y tienen entre 50 a 64 años y finalmente, 11.4% (4.7 millones) son mujeres adultas mayores con 65 y más años de edad.

Si estas cifras las analizamos y comparamos con las encuestas y gráficas de violencia que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía encontramos niveles alarmantes de violencia que pueden ser representados en el siguiente mapa:

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.



Como podemos notar el Estado de Oaxaca no está exento de este mal, de hecho, es un Estado en el cual la violencia hacia las mujeres ha ido acrecentando, dando paso a la imperativa necesidad de cubrir los vacíos legales que impiden de alguna forma, que la violencia hacia la mujer sea erradicada.

Aun cuando nuestro país y nuestro Estado cuentan con leyes en materia de prevención y atención de las distintas clases de violencia contra las mujeres, que contribuyen a establecer las bases necesarias para la actuación pública; al respecto, cabe mencionar: la reforma al artículo 1 y el artículo 4 de la Constitución Política de

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; En el mismo sentido, se han suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José, Costa Rica", Convención sobre los Derechos de los Niños, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el 5 y el 16: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en lo que concierne a la siguiente meta: "eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, etcétera.

Es por ello y cabe resaltar, que una legislación amplia, coherente y congruente proporcionará la base para una respuesta de conjunto y efectiva. Esa legislación debe

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

cumplirse y supervisarse de forma eficiente, situación que debido a los vacíos o lagunas legislativas en nuestros marcos normativos lo impiden.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , rescata el tipo penal e incluye un apartado específicamente para la violencia feminicida, definiéndola en el artículo 21 como “la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación a sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres”.

Ahora bien, el tipo penal de feminicidio atiende particularmente al delito de homicidio cometido **por cualquier persona**, en contra de una mujer, pero la ejecución del homicidio contiene elementos discriminatorios u odio por la condición de la víctima.

Los datos muestran que las mujeres son privadas de la vida con mayor violencia y saña, en eventos donde se utilizan medios que producen mayor dolor, prolongan su sufrimiento antes de morir y sobre todo conllevan la aplicación de la fuerza corporal para someterlas.

De acuerdo con la información disponible, en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sobre el medio o arma utilizada para causar la muerte de la persona, se aprecia que el medio más utilizado son las armas de fuego. Sin embargo, existe una diferencia relevante por sexo, ya que mientras los homicidios contra los hombres han sido perpetrados en su mayoría con arma de fuego, en el orden de 72 de cada 100 de ellos en 2018, entre las mujeres fue de 57.2 por ciento. En cambio, 30 de cada 100 mujeres fue **estrangulada, ahorcada o sofocada, ahogada, quemada, golpeada**

GRUPO PARLAMENTARIO DE

morena

con algún objeto o herida con un arma punzo cortante; la proporción es mayor que entre los hombres (18.3%).

Es necesario aludir a estudiosas expertas en estos temas, en virtud de ello, como señala la autora Patricia Olamendi: “Las estadísticas de la violencia en contra de las mujeres son muy altas y van en aumento, tenemos que cambiar la manera de ver las legislaciones y a la seguridad pública...”

Es importante dotar nuestra legislación de herramientas técnico jurídicas para el adecuado encuadre típico, ya que de los casos ocurridos en el país podemos darnos cuenta que las manifestaciones de violencia varían constantemente, superando por mucho a nuestras legislaciones, tal es el caso de Rubí Marisol Fraire Escobedo, en Chihuahua, donde el cuerpo de la víctima se intentó incinerar, o el doble feminicidio de Gratiella Sol Fuentes, alumna de la facultad de Arquitectura de la UNAM y su madre Graciela María de la Luz Cifuentes quienes fueron encontradas en su domicilio, que había sido incendiado de manera intencional, así mismo el caso del famoso “POZOLERO”, Santiago Meza López quien en sus intentos por encubrir los homicidios disolvía a sus víctimas en sosa cáustica.

Podemos encontrar que, en el proceso de tipificación del feminicidio en algunos Estados del país, existe resistencia por parte de las legislaturas, al considerarla una figura innecesaria argumentando que ya se encuentra penalizado el homicidio calificado. Estos estados no cumplen con la obligación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de los demás instrumentos internacionales al no armonizar y actualizar criterios de protección legislativa en los congresos locales, situación que se pretende erradicar con la presente iniciativa, ya que al precisar las hipótesis en la norma se garantiza que los delitos no queden impunes al encuadrar los hechos correctamente en el tipo penal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

Debido al aumento de homicidios cometidos contra mujeres y las circunstancias particulares en que se han dado estos, es imperante atender esta problemática que termina con la vida de las mujeres por el simple hecho de serlo.

De acuerdo a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA perteneciente al SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, se advierte información sobre violencia contra las mujeres consistente en la Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 (esta información es con corte al 31 de diciembre de 2018).

Las cifras provienen de la información registrada en las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público y son proporcionadas mes a mes por las procuradurías y Fiscalías generales de las 32 entidades federativas. Es decir, se trata de presuntos hechos delictivos. Esta información se reporta al CNI con base en una nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, la cual está alineada con la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos y al Catálogo de Delitos, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales. Asimismo, la nueva metodología permite generar estadísticos con perspectiva de género debido a:

- 1.-La inclusión de nuevos delitos relacionados con violencia contra la mujer, particularmente feminicidio.
- 2.-La separación de la información del sexo de las víctimas para una amplia gama de delitos. A efecto de dimensionar adecuadamente el fenómeno delictivo asociado al feminicidio a nivel nacional y tener presente algunas consideraciones respecto de la estadística que se presenta, es importante señalar los siguientes aspectos:

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

- a).-El delito de feminicidio representa 0.04% en la incidencia delictiva total en el período enero-diciembre 2018.
- b).-La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en octubre de 2017.

Ahora bien, en torno a las cifras sobre PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO: estatal, enero - diciembre 2018, sabemos que se habla en un ámbito **Nacional de 834 carpetas de investigación reportadas, mientras que en Oaxaca se habla de 29,** por lo que nuestro Estado representa El 3.47%.

En una visión aún más actualizada, en inicios del año 2019, las cifras sobre presuntas víctimas de **feminicidio - enero 2019, se aduce que la cantidad NACIONAL asciende a 75, mientras que Oaxaca contaba ya con 4, lo que constituye un 5.33 % de todo el conteo nacional.**

Información consultable en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enero 2019.

Visto lo anterior, es necesario elaborar legislación con un enfoque empírico y estadístico, ya que esto garantiza que el desarrollo y la concepción de la legislación se realice de una manera informada y pueda ayudar a mejorar la calidad y la efectividad futura de la propia legislación. La legislación tiene que elaborarse con base de elementos fiables y objetivos, incluidos datos e investigación sobre el alcance, la prevalencia y la incidencia de esta clase de violencia contra la mujer.

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

De acuerdo a la Observación General 28 emitida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los estados parte tienen la obligación de asegurar el disfrute de derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, lo cual debe ir más allá de una igualdad formal pues no basta realizar modificaciones en las leyes, sino que el estado debe de adoptar un rol activo para generar equilibrios sociales, por lo que debe dar protección especial a ciertos grupos vulnerables que padecen procesos históricos o estructurales de discriminación.

Como ya se mencionó en líneas que preceden, México ha suscrito instrumentos internacionales para la erradicación de esta clase de violencia, estas son la Convención sobre la eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y Belém do Pará, así como la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, niñas y adolescentes, que al ratificar las Convenciones, el Estado no solo se ha comprometido a modificar su marco jurídico sino a construir legislación y políticas públicas que eliminen toda forma de discriminación y violencia para lograr la plena igualdad de las mujeres.

La presente iniciativa busca la mayor protección garantizando la investigación y el ejercicio de la acción penal del Estado hacia el delito de feminicidio cometido en contra de las mujeres, reconociendo y sancionando las conductas con las cuales se ha materializado actualmente este ilícito, es decir, actualizar y dotar al tipo penal de feminicidio con los elementos que constituyen los medios y acciones ejecutadas al cometer tal ilícito.

Así mismo, atender a la propia imprescriptibilidad de la acción penal cuando se presenta en un grupo vulnerable no solo por su género sino por su edad, es por ello que parte fundamental de esta iniciativa es incluir en el catálogo de delitos que prevén la acción penal imprescriptible de aquellos cometidos en contra de menores. Dentro

GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

de este catálogo encontramos delitos de un alto impacto y gravedad social tales como son el secuestro, la trata de menores, la violación, el incesto, la privación ilegal de la libertad, la pornografía infantil, etc. Ahora bien, no es razonable ni jurídicamente aceptable dejar fuera a las niñas que han sido víctimas del delito que constituye la máxima expresión de la violencia en contra de su género.

En razón de lo anterior, resulta de gran trascendencia establecer mediante acciones legislativas el alcance e importancia de dichos proyectos de decretos, toda vez que como legisladores debemos **dotar de herramientas técnico jurídicas a los operadores para el correcto encuadre típico, así como actualizar nuestra legislación por los lamentables sucesos de violencia en contra de las mujeres ocurridos en nuestro país, específicamente en nuestro estado al ser activada la alerta de género en 40 municipios.** En este sentido, se garantizan los derechos de la ciudadanía dentro de un proceso penal, en función de que, en primer término, no se generen imprecisiones técnicas durante la investigación e imputación de un delito por parte de las fiscalías; de la misma manera, que a la persona que sea investigada por la comisión de un probable delito no se le atribuyan conductas inexactas que pudieran alterar su situación jurídica; asimismo, se protegen los derechos de la defensa al no hallarse ante un escenario impreciso de diversas interpretaciones conceptuales; en este sentido, se evitan las interpretaciones injustificadas, subjetivas o erradas que pudieran existir por parte del juzgador al distinguir las alternativas hipotéticas existentes en los numerales sujetos a iniciativa de reforma; por último, pero no menos importante, se contribuye a la no revictimización que sufren las víctimas indirectas por fallas dentro de la procuración o administración de justicia.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

III.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 BIS ADICIONANDO A SU CATÁLOGO EL ARTÍCULO 411; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN 4 DEL ARTÍCULO 411.

IV.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

V.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 122 BIS.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 122 BIS.- Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos 194 fracciones II a V, 195, 196, 241, 241 BIS, 246, 247, 248 BIS fracciones I a III, 255, 347 BIS y 348 BIS F, la acción penal será imprescriptible.	ARTÍCULO 122 BIS.- Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos 194 fracciones II a V, 195, 196, 241, 241 BIS, 246, 247, 248 BIS fracciones I a III, 255, 347 BIS, 348 BIS F y 411, la acción penal será imprescriptible.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

Artículo 411.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- (...)a la III.</p> <p>V.- el cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados</p>	<p>ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- (...)a la III.</p> <p>V.- el cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a un proceso químico para su desintegración.</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

DECRETA

PRIMERO- se Reforma el Artículo 122 bis **ADICIONANDO A SU CATÁLOGO EL ARTÍCULO 411** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122 BIS.- Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos **194 fracciones II a V, 195, 196, 241, 241 BIS, 246, 247, 248 BIS fracciones I a III, 255, 347 BIS, 348 BIS F y 411**, la acción penal será **imprescriptible**.

SEGUNDO.- Se Reforma la Fracción 4 del Artículo 411 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones con implicaciones sexuales o que le genere sufrimiento;
- III.- Existan antecedentes o indicios anteriores de amenazas, acoso o maltrato del sujeto activo en contra de la víctima;

GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

- IV.- El cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a un proceso químico para su disolución;
- V.- El cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos en lugar público;
- VI.- La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, y
- VII.- Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.

Se entiende por misoginia las conductas contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca. A 22 de enero de 2020.



ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

Morena
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XVII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

Fuentes:

BIBLIOGRAFÍA

Consejo Nacional de Población. Proyecciones de la Población de México 2010-2050. México,

CONAPO, 2013.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Estadísticas de mortalidad, 2016. Consulta interactiva de datos. México, INEGI, 2016.

— Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2011. Base de datos. México, INEGI, 2016.

— Boletín “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer 2015” México, INEGI, 2015.

Navarro, Marysa. “El primer encuentro feminista de Latinoamérica y el Caribe”, en León, Magdalena (ed.) Sociedad, subordinación y feminismo. Debate sobre la mujer en América Latina y el Caribe: Discusión acerca de la Unidad Producción-Reproducción, Vol. III, Asociación Colombiana para el Estudio de la Población, Bogotá, 1982, pp. 261-266.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). A/RES/54/134, declara el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

— Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 48/104 “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”

Diario Oficial de la Federación. Ley General de Salud, Reforma publicada en el DOF el 24-12- 2018